

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Abril 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El reglamento de exámenes para los aspirantes á Procuradores, aprobado por Real decreto de 16 de Noviembre de 1871, determina en su art. 8.º que el Tribunal se compondrá en cada Audiencia:

- 1.º De un Magistrado, nombrado por la Sala de gobierno.
- 2.º De un Abogado del Colegio, nombrado por la Junta de gobierno.
- 3.º De un Catedrático de Derecho de Universidad costeada por el Estado, donde la hubiere, nombrado por el Ministro de Gracia y Justicia.
- 4.º Del Decano del Colegio de Procuradores ó del que deba suplirle con arreglo á los estatutos.
- 5.º Del Secretario de la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores.

Atendida la composición de este Tribunal y la manera de hacerse el nombramiento de sus individuos, el Ministro que suscribe no encuentra razón alguna para prescindir de los Rectores de las Universidades en la designación de los Catedráticos, supuesto que á las Salas de gobierno de las Audiencias y á los Decanos de los Colegios se les encomienda la del Magistrado y Abogado respectivamente.

Iguales garantías de acierto deben inspirar unos y otros; y por ello, en el caso de que se trata, conviene atribuir por modo expreso la facultad de hacer estos nombramientos á los Rectores, modificándose en tal sentido el artículo del reglamento en que se establece la organización del Tribunal.

Fundado en lo expuesto el infrascrito Ministro, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1899.—Señora:—A los R. P. de V. M., Manuel Durán y Bas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El núm. 3.º del art. 8.º del Real decreto de 16 de Noviembre de 1891 se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Tercero. De un Catedrático de Derecho en la Universidad, donde la hubiere, nombrado por el

»Rector de la misma, á propuesta del Decano de la Facultad.»

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Durán y Bas.

(Gaceta 7 Abril 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

El Alcalde de Cimballa me participa, que el día 31 de Marzo anterior desapareció del monte la Cantera, sito en aquel término municipal, una yegua propiedad de D. Celestino Mangas, de las señas siguientes: alzada regular, edad 12 años, pelo castaño, esquilada á lo mular, estrellada, tiene una cicatriz en la cadera.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de la citada caballería, poniéndola á disposición de la mencionada Alcaldía, caso de ser habida.

Zaragoza 11 de Abril de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Recargos transitorio y guerra de Cédulas.

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 27 de Marzo último, y en virtud de lo consultado por la Delegación de Hacienda de Cáceres de si los recargos transitorio y guerra que gravan las cédulas personales deben consignarse como en el actual, en el próximo ejercicio; ha acordado dando á dicha consulta carácter general, disponer se deje en blanco la cifra correspondiente á los referidos recargos para que en su día pueda llenarse en la forma que el Gobierno estime procedente.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN á los efectos de que la referida disposición sea conocida y cumplida por los Ayuntamientos encargados de la formación de los padrones de cédulas del próximo ejercicio.

Zaragoza 10 de Abril de 1899.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Tercer trimestre de 1898-99.

Relación de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados, con expresión del producto obtenido y demás datos que se expresan.

NOMBRE de la mina en explotación.	NOMBRE del dueño ó explotador.	CLASE del mineral.	Número de quintales métricos.	PRECIO	IMPORTE	2 por 100	40 por 100	TOTAL
				en boca mina — Pesetas.	— Pesetas.	producto bruto — Pesetas.	recargos transitorio y guerra — Pesetas.	para el Tesoro — Pesetas.
El Angel.....	D. José Martín.....	Sal.	2.289	0'75	1.716'75	34'33	13'72	48'05
Enriqueta.....	El mismo.....	Idem.	205	0'75	461'25	9'22	1'69	10'91
San Crescencio..	Miguel Romero.....	Idem.	946	0'75	709'50	14'19	5'68	19'87
San Juan.....	Joaquín Leza.....	Idem.	224	0'75	168	3'36	1'34	4'70
Esperanza.....	Marcelino Liria.....	Idem.	1.904	0'75	1.428	28'56	11'42	39'98
Porvenir.....	Jenaro Calvé.....	Idem.	588	0'75	441	8'82	3'52	12'34
El Balcón.....	El mismo.....	Idem.	4.438	0'75	3.328'50	66'56	26'62	93'18
Victoria.....	Ricardo Larrosa...	Idem.	200	0'75	150	3	1'20	4'20
Condal.....	Adolfo Codina.....	Susts. alcalinas	20	1	20	0'40	0'16	0'56
Fortuna.....	Bernardino Gonzalo.	Sal	101	0'75	75'75	1'51	0'60	2'11
Paquita.....	Ramón Soler.....	Idem.	208	0'75	156	3'12	1'24	4'36
	TOTAL...		11.123	»	8.654'75	173'07	67'19	240'26

Zaragoza 8 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCION QUINTA

JUNTA ORGANIZADORA

DE LAS

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo que previene el reglamento aprobado de Real orden de 6 de Julio de 1888, la Comisión que presido ha acordado que las conferencias pedagógicas del presente año se verifiquen en los días 25 y siguientes del mes de Agosto, á las diez de su mañana, en el local de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, discutiéndose en ellas los temas siguientes:

1.º Explicación sobre los deberes religiosos y morales del Maestro é influencia que su buena observancia puede ejercer.

2.º Disciplina escolar, su concepto é importancia; sistemas disciplinarios. Ventajas é inconvenientes de cada uno de ellos. La vigilancia ejercida por los niños. El recreo escolar.

3.º Consideraciones relativas á un buen método de lectura según lo observado en la práctica de esta enseñanza.

Los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta provincia que deseen tomar parte en la discusión de alguno ó algunos de dichos temas, se servirán participarlo á esta Presidencia dentro del plazo de 30 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza 8 de Abril de 1899.—El Director interino, José Segundo Fernández.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la Fábrica de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 19 del mes de Abril actual, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, núm. 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta Fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 10 de Abril de 1899.—Mariano Tintero.

SECCION SEXTA

El Ayuntamiento y asociados de esta villa han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el próximo ejercicio de 1899-900, por término de uno á tres años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 22 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 4.730'30 pesetas á que asciende el cupo y

recargos autorizados, incluso el 10 por 100 del transitorio.

Si en ella no hubiera licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 3 de Mayo, á la misma hora y condiciones establecidas en el artículo 281 del Reglamento; advirtiéndose que para tomar parte en la misma se habrá de consignar el 5 por 100 del tipo de remate, y que el rematante consignará él como fianza el 25 por 100 de dicho importe. El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de la Corporación.

Santa Cruz de Grío 10 de Abril de 1899.—El Alcalde, Angel España.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del autorizante, se ha promovido por D. Vicente Palacio Martínez el juicio universal á que se refiere el título once del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil; en cuyo juicio he acordado llamar por edictos á las personas que se crean tener derecho á los bienes de la herencia de doña Carmen Garcerán y Santanac, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Es de advertir que la D.^a Carmen Garcerán falleció en esta capital, de donde era natural, el 19 de Julio de 1898, bajo el testamento que otorgó ante el Notario D. Joaquín Jiménez Pellicer, el mismo día de su fallecimiento, y por el que instituyó en herederos de la mitad de sus bienes á los sobrinos carnales de su difunto marido D. Rafael Palacio y Lanao, de quien era viuda.

Que ha comparecido á solicitar la herencia don Vicente Palacio Martínez, hijo de D. Jacinto Palacio Lanao, y éste hermano legítimo de D. Rafael Palacio Lanao, marido que fué de la testadora D.^a Carmen Garcerán; y por tanto el solicitante, es pariente en tercer grado del marido de la testadora y su más próximo pariente.

Dado en Zaragoza á 8 de Abril de 1899.—Jenaro Barrón, Ante mí, Angel Barón.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia promovidos por D. Antonio Usón, contra D. Félix Escudero, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Veinte albardas: tasadas en.....	110
Treinta y siete timones de pino: en.....	55'50
Cuarenta y cinco id. de olmo: en.....	247'50
Catorce id. de pino sin labrar: en.....	21

	Pesetas.
Cuarenta y tres ejes de trillo de diferentes tamaños, cada uno con su tuercia á los lados: en.....	215
Once ejes con 11 ruedas cada uno de chapa sin armar sueltas: en.....	297
Tres ejes con 10 íd. íd.: en.....	75
Seis ejes con nueve íd.: en.....	132
Cuatro ejes con una rueda cada uno de hierro fundido: en.....	44
Treinta y seis tornillos de unos 40 centímetros: en.....	36
Cuarenta y ocho íd. de 30 íd.: en.....	43
Diez y siete barras de hierro ángulo de 4 á 5 centímetros: en.....	73
Hierro redondo y cuadrado de las demás clases: en.....	103
Doce jugos grandes sin estacas: en.....	120
Tres jugos más pequeños: en.....	21
Tres íd. de tres piezas cada uno: en.....	63
Dos arrobaderas de plancha, caja de madera: en.....	80
Una íd. de hierro, con ruedas: en.....	85
Seis avientos de echar paja: en.....	27
Diez y ocho medias bas para vertedero: en.....	108
Dos tableros de trillo: en.....	25
Una vertedera con dos vasos: en.....	50
Dos arados de madera con rejas: en.....	60
Cuatro tablonés de atablar con herraje: en.....	100
Cuatro vertederas sin timón de labrar viñas: en.....	180
Seis cuerpos de vertedera con reja y teja: en.....	240
Dos arados vertedera sin timón, pintados de encarnado: en.....	100
Una reja de hierro dulce: en.....	17'50
Cuatro azadas nuevas, una con mango: en.....	44
Tres ganchos de tres púas: en.....	26
Dos azadones sin cabo: en.....	16
Dos hoces de podar: en.....	12
Cuatro gamellas, dos de ellas herradas, pintadas de encarnado: en.....	36
Dos ruedas de carro con aros: en.....	220
Tres chapas de arrobadera: en.....	47
Dos ruedas de carro sin herraje: en.....	125
Un carro nuevo de los de dos mulas, sin tablero ni bolsas: en.....	500
Una escalera con abarciones viejos de hierro: en.....	200
Nueve armazones de trillo: en.....	40
TOTAL.....	3.995

Que la subasta de los bienes antes expresada, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle la Democracia, núm. 62, principal, el día 22 del actual, á las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán

admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que se preferirá al postor del total de bienes, sobre el que solo puge á parte de ellos.

Dado en Zaragoza á 6 de Abril de 1899.—Jenaro Barrón.—Ante mí, José Guitarte.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Castillo Sieso, natural de Ayerbe, de unos 34 años, soltero, jornalero, soldado repatriado de la isla de Cuba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto de prendas; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho precesado, y caso de obtenerla, disponer su conducción con las seguridades debidas, á las Cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 8 de Abril de 1899.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Justo Emperador.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

LA NUEVA AZUCARERA DE ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de transferencia núm. 165, expedido por esta Compañía en 19 de Febrero último, á favor de D. Carmelo Serrano, y representante de diez acciones de la serie A, de 500 pesetas cada una, se inserta este anuncio por término de 30 días, de conformidad con el art. 10 de los Estatutos, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo indicado, á contar desde el 8 del corriente; previniendo que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Compañía expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 7 de Abril de 1899.—El Administrador general, R. Monreal.